



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON LEONCIO OMAR MACIAS BAEZA Y DON ALDO JAVIER MACIAS BAEZA.

RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 01325/2021

Valparaíso, 29/ 07/ 2021

VISTOS:

La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don **LEONCIO OMAR MACIAS BAEZA** y don **ALDO JAVIER MACIAS BAEZA**; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha **20-07-2021**, suscrito ante el Notario Público Suplente de la comuna de Tomé, doña Maibel Concha Bustos mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación “**ELCITA**”, matrícula Nº **880**, de la Capitanía de Puerto de **LIR**, RPA Nº **961794**; el Informe Técnico Nº **DN - 00707/2021**, de fecha **22-07-2021**; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **20-07-2021**, don **LEONCIO OMAR MACIAS BAEZA**, cédula de identidad Nº **9184523-7**, como reemplazado y don **ALDO JAVIER MACIAS BAEZA**, cédula de identidad Nº **8939395-7** como reemplazante, presentador solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº **961794**, correspondiente a la embarcación “**ELCITA**”, matrícula Nº **880**, de la Capitanía de Puerto de **LIR**.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 958314, correspondiente a la embarcación “**WIZARD**” y el RPA Nº 21034, en la categoría de pescador artesanal, armador artesanal y recolector de orilla, inscrito con fecha 30 de enero de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hermano del reemplazado, lo que se acredita con los certificados de Nacimiento folios: 500399316559 y 500399315845, ambos de fecha 20 de julio de 2021, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1726876, de fecha 24 de junio de 2021, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada “**ELCITA**”, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1726877, de la misma Autoridad Marítima y con misma de fecha, el cual señala que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 31 de agosto de 2021 por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-Nº 1726875, de fecha 23 de junio de 2021, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lirquén, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, “Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.”. Agrega su inciso 2°: “quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.”, en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

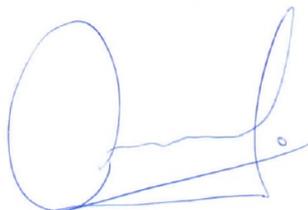
Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1.Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha **20-07-2021**, por don **LEONCIO OMAR MACIAS BAEZA**, cédula de identidad N° **9184523-7**, como reemplazado y don **ALDO JAVIER MACIAS BAEZA**, cédula de identidad N° **8939395-7** como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **961794**, correspondiente a la embarcación "**ELCITA**", matrícula N° 880 de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

2.La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR(A) NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/msv

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica
JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal
ELVIRA DE LOS SANTOS LETELIER SOTO - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica
LEONCIO OMAR MACIAS BAEZA



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.



Código: 1627581885189 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>